

26752 REAL DECRETO 2698/1981, de 30 de octubre, sobre transferencias de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia del Instituto Social del Tiempo Libre.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica tres mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo doce, apartado segundo, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades y competencias que en este terreno ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales, así como la facultad de organizar, dirigir y tutelar, con la alta inspección del Estado, los servicios de éste para la ejecución de la legislación laboral. Además, en el artículo diecitreinta y seis se establece la competencia exclusiva para la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de deportes, ocio y esparcimiento.

Por Real Decreto seiscientos noventa y uno mil novecientos setenta y nueve, de veinte de febrero, se creó el Instituto Social del Tiempo Libre, configurándolo como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, con las funciones que se establecen en el artículo segundo.

De acuerdo con cuanto antecede, la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía, ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que han de ser objeto de transferencia a la Comunidad Autónoma del País Vasco y ha adoptado respecto a ello el oportuno Acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 3 de diciembre de 1980.

En virtud de ello y en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco a propuesta de los Ministros de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco, por el que se concreta la institución y los medios materiales, personales y servicios que han de ser objeto de transferencia a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de servicios del Instituto Social del Tiempo Libre.

Dicho acuerdo, adoptado por el Pleno de la referida Comisión Mixta en su sesión del día tres de diciembre de mil novecientos ochenta, se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Quedan transferidas a la Comunidad Autónoma del País Vasco, dentro de su ámbito territorial, las funciones del Instituto Social del Tiempo Libre, así como sus servicios y medios que se especifican en el aludido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y en las condiciones que allí se establecen, con los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo tercero.—Las transferencias objeto del presente Real Decreto serán efectivas a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco» y tendrá vigencia a partir del mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

A N E X O

Don Joaquín Morales Hernández, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco,

C E R T I F I C O :

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el 3 de diciembre de 1980, se acordó transferir a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones, dentro de su ámbito territorial, del Instituto Social del Tiempo Libre, en los términos que se expresan a continuación:

A) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De conformidad con el Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, entre las competencias incluidas en el título primero, artículo 12, apartado 2.º, corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades y competencias que en esta materia ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales, así como la facultad de organizar, dirigir y tutelar, con la alta inspección del Estado, los servicios de éste para la ejecución de la legislación laboral. Además, con arreglo a lo establecido en el artículo 10-36, es de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco lo relativo a deporte, ocio y esparcimiento.

Por Real Decreto 891/1979, de 20 de febrero, se creó el Instituto Social del Tiempo Libre, como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y con las funciones que se establecen en su artículo segundo.

En consonancia con lo dispuesto en el citado Real Decreto 891/1979, de 20 de febrero, se traspasa a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones y servicios del referido Instituto Social del Tiempo Libre procedentes de la Obra Sindical de Educación y Descanso, en las provincias del País Vasco.

B) Designación, con su denominación, de la organización de las instituciones que se traspasan.

Se traspasan los servicios actualmente encomendados al Instituto Social del Tiempo Libre en las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, con la facultad de organizar, dirigir y tutelar, con la alta inspección del Estado, los servicios correspondientes.

Tendrán derecho a ser usuarios de las residencias traspasadas por el Instituto Social del Tiempo Libre todos los trabajadores españoles y los familiares de los mismos, cualesquiera que sea el lugar de su domicilio.

Los correspondientes servicios del Gobierno Vasco informarán a la Dirección del Instituto Social del Tiempo Libre de las plazas disponibles en las residencias a su cargo y éste al Gobierno Vasco de las que hubiere en otras residencias fuera del territorio de la Comunidad Autónoma Vasca, a fin de que unas y otras puedan ser utilizadas y, de esta manera, se logre una mayor rentabilidad social y económica y de las instalaciones residenciales.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se transfieren a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En la relación número 1 se detallan los bienes, derechos y obligaciones que se transfieren.

D) Personal adscrito a los servicios e instalaciones que se traspasan que pasa a depender de la Comunidad Autónoma del País Vasco en las condiciones señaladas por la legislación vigente.

Se detalla en la relación número 2 el personal funcionario, contratado administrativo y laboral, fijo y eventual, respectivamente, adscrito a los servicios que se traspasan.

E) Créditos presupuestarios de los servicios transferidos.

Como consecuencia de la aplicación de lo preceptuado en la disposición transitoria séptima y en el capítulo II del Concerto Económico, aprobado por Ley 12/1981, de 13 de mayo, no se transfiere crédito presupuestario alguno a la Comunidad Autónoma del País Vasco, pasando los servicios y funciones traspasados en virtud del presente Acuerdo a tener la consideración de cargas asumidas por dicha Comunidad a los efectos dispuestos en las normas referidas.

Con el fin exclusivo de facilitar la identificación de los servicios afectados por la transferencia a que se refiere el presente Acuerdo, y sin que con ello se prejuzguen los créditos presupuestarios que tendrán la consideración de cargas asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco, a los efectos dispuestos en los preceptos del Concerto Económico antes referidos, se detallan las partidas de los Presupuestos Generales del Estado que hacen referencia directa a los servicios objeto de traspaso en la relación número 3.

F) Efectividad de las transferencias.

Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, las transferencias efectuadas de los servicios, bienes, personal y créditos serán efectivas a partir del día primero de octubre de 1981.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 3 de diciembre de 1980.

RELACION NUMERO 1

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los Servicios (e Instituciones) que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco (Instituto Social del Tiempo Libre)

1. Inmuebles.

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedida	Compart.	
Residencia.	Sobrón Bergüenda (Luis Fernando Oriol).	Transferido al Instituto Social del Tiempo Libre por Real Decreto 691/1978, de 20 de febrero, en ejercicio de la facultad concedida al Gobierno por Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio.	2.873 (const.) Terreno 25.932	—	Patrimonio AISS.
Residencia.	Sobrón Bergüenda (Ortiz de Zárate).	Transferido al Instituto Social del Tiempo Libre por Real Decreto 691/1978, de 20 de febrero, en ejercicio de la facultad concedida al Gobierno por Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio.	2.587,65 (const.) Terreno 163.380	—	Patrimonio AISS.
Instalación deportiva.	Mendizorroza. Sobrante campos deportivos mismo nombre.	Transferido al Instituto Social del Tiempo Libre por Real Decreto 691/1978, de 20 de febrero, en ejercicio de la facultad concedida al Gobierno por Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio.	131,83 (const.) 10.770 Solar	—	Patrimonio AISS.
Instalaciones deportivas (frontón descubierto).	Elciego (avenida Marqués de Riscal, sin número).	Transferido al Instituto Social del Tiempo Libre por Real Decreto 691/1978, de 20 de febrero, en ejercicio de la facultad concedida al Gobierno por Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio.	530,70 (const.) 1.150 Solar	—	Donación procedente del Ayuntamiento para construcción de un frontón.
Instalaciones deportivas (frontón descubierto).	Labastida. Pago de «Las Huertas».	Transferido al Instituto Social del Tiempo Libre por Real Decreto 691/1978, de 20 de febrero, en ejercicio de la facultad concedida al Gobierno por Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio.	800	—	Donación del Ayuntamiento para construcción de un frontón.
Residencia.	Fuenterrabía (Guipúzcoa). Carretera de Guadalupe.	Transferido al Instituto Social del Tiempo Libre por Real Decreto 691/1978, de 20 de febrero, en ejercicio de la facultad concedida al Gobierno por Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio.	1.107,51 (const.) 5.485,31 Solar	—	Patrimonio AISS.
Terrenos previstos para polideportivo.	Legazpia. Camino Real.	Transferido al Instituto Social del Tiempo Libre por Real Decreto 691/1978, de 20 de febrero, en ejercicio de la facultad concedida al Gobierno por Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio.	14.308 Solar	—	Donados por el Ayuntamiento para construir polideportivo.
Residencia.	Plencia (Vizcaya). Frontón, 6.	Transferido al Instituto Social del Tiempo Libre por Real Decreto 691/1978, de 20 de febrero, en ejercicio de la facultad concedida al Gobierno por Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio.	3.649,15 (const.) 2.545,4 Solar	—	Propiedad AISS.
Instalaciones Deportivas San Ignacio de Loyola.	Bilbao. Hermanos Picó, sin número.	Propiedad de la Administración del Patrimonio Social Urbano (APSU).	3.197 (const.) 24.033,59 Solar 252,96	—	En régimen de renta-amortización.
Hogar del Productor de San Ignacio de Loyola.	Bilbao. Hermanos Picó, sin número.	Propiedad de la Administración del Patrimonio Social Urbano (APSU).	101,78	—	Local en régimen de alquiler.
Oficinas.	Bilbao. Plaza José Antonio, 1, 2.º izquierda.	Propiedad de la Administración del Patrimonio Social Urbano (APSU).	101,78	—	En régimen de renta-amortización.
Oficinas.	Bilbao. Plaza José Antonio, 1, 2.º derecha.	Propiedad de la Administración del Patrimonio Social Urbano (APSU).	101,78	—	En régimen de renta-amortización.
Vivienda.	Bilbao. Plaza José Antonio, 1, 4.º izquierda.	Propiedad de la Administración del Patrimonio Social Urbano (APSU).	101,78	—	En régimen de renta-amortización.

RELACION NUMERO 2
Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios (e Instituciones) que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco

2.1. *Relación nominal de funcionarios.*
Localidad: Plencia (Vizcaya).

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Número Registro	Situación Administrativa	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complement.	
Lastra Gómez, Ricardo. Apestegui Arriaga, Enrique.	Administrativo. Subalterno.	T06PG11A5318 T06PG15A2776	Activo. Activo.	Director Residencia Plencia. Residencia de Plencia.	521.052 307.734	346.728 (1) 263.316	867.780 571.050

(1) En esta cantidad se incluyen las 125.160 pesetas que le corresponden en concepto de complemento de destino y su repercusión en la prolongación de jornada por desempeñar el cargo de Director de la Residencia de Plencia, con nivel 12. La aplicación presupuestaria de estas retribuciones es la siguiente:
 Aplicación. 11.11.111 Importe anual: 628.786
 Aplicación. 11.11.127 Importe anual: 484.884
 Aplicación. 19.38.127 Importe anual: 125.160

RESUMEN:

Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: 2 (Administrativo: 1. Subalterno: 1).
 Total de puestos de trabajo por niveles: 1 (Nivel 12).

2.2. *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*
No existen.

2.3. *Relación nominal de personal contratado en régimen administrativo.*
No existen.

2.4. *Relación nominal de personal laboral «fijo».*

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
<i>Localidad: Sobrón (Alava)</i>				
Ortiz Barrón, Paulino. López Nieva, José Luis. García Salcedo, Gaspar.	Guarda. Guarda. Guarda.	599.479 589.494 604.026		599.479 589.494 604.026
<i>Localidad: Bilbao (Vizcaya)</i>				
Artiguez García, José María. Baigorategui Cortina, Ana Rosa. Balaguer Villar, Manuel. Bañales Chamorro, Julián. Correa Bocos, Roque. Cuetos Cieza, Vicente. Ingunza Uscola, Javier. Morillo Ramos, Ovidio. Nechón Palacios, Ignacio. Pachón Vicario, Antonio. Porro Gallego, Agustín. Porro Gallego, Osoria. Sánchez Ruano, Manuel.	Oficial 2. ^a ATS. Oficial 2. ^a Oficial 2. ^a Oficial 2. ^a Oficial 2. ^a Oficial 2. ^a Oficial 1. ^a Oficial 2. ^a Oficial 2. ^a Director. Limpiadora. Oficial 2. ^a	522.164 646.176 481.260 478.260 478.260 549.568 473.760 608.044 473.760 701.168 1.305.908 380.624 484.260		522.164 646.176 481.260 478.260 478.260 549.568 473.760 608.044 473.760 701.168 1.305.908 380.624 484.260
<i>Localidad: Plencia (Vizcaya)</i>				
Felipe López, María del Carmen. Gutiérrez García, Aurelia. Jiménez Montoto, Matilde.	Camarera. Gobernanta. Camarera.	536.427 609.336 525.444		536.427 609.336 525.444

2.4. *Relación nominal de personal laboral «temporada».*

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total mensual
		Básicas	Complementarias	
<i>Localidad: Bilbao (Vizcaya)</i>				
Gana Camiruaga, María Begoña. Guilarte Ochoa, Víctor. Martínez Martín, Rosalía Amaya. Morillo González, Pedro Angel. Oliva Prieto, Isabel. Perea de la Quintana, Francisco Javier. Prieto Pedrero, Temisto. Santamaría Ferreras, Elia.	Encargada de vestuarios. Bañero-Vigilante. Taquillera. Encargado de vestuarios. Encargada de vestuarios. Bañero-Vigilante. Encargado de vestuarios. ATS.	48.000 48.000 48.000 48.000 48.000 48.000 48.000 92.519		48.000 48.000 48.000 48.000 48.000 48.000 48.000 92.519
<i>Localidad: Plencia (Vizcaya)</i>				
Otero González, María Felisa. Payo Liébana, Margarita.	Limpiadora. Limpiadora.	31.318 31.318		31.318 31.318

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Total presupuestos del Estado	Cantidad a minorar en presupuestos del Estado (1)
19.38 (varios)	Gastos financiados por recursos propios del ISTIL.	1.384.001	4.253,9
	Totales	25.124.083	8.419,8

(1) Las cifras recogidas en esta columna tienen sólo valor interno para la Administración del Estado, a fin de que por ésta se proceda a dar de baja de los Presupuestos Generales del Estado los créditos afectados por el traspaso de servicios y funciones.

(2) A efectos internos de la Administración del Estado, se hace constar que se recoge la totalidad de la consignación prevista para remodelación de las instalaciones deportivas parque «San Lector», por no haberse dispuesto de cantidad alguna por parte del ISTIL.

(3) Ampliación y reforma de la residencia «Narciso Santa María» de Plencia (Vizcaya). Se ha considerado el único vencimiento que incide en el período a transferir. Las obligaciones anteriores a la efectividad de la transferencia serán a cargo del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social. El crédito se extinguirá el 9-2-83, fecha en la que finaliza el préstamo número 2813-7 con la Caja de Ahorros Vizcaína.

(4) Incluye obligaciones en favor de otros organismos, además del ISTIL, correspondiendo a éste, según datos del propio organismo, las siguientes cantidades:

- Aplicación 11.11.111: 85.741 miles de pesetas.
- Aplicación 11.11.127: 38.489 miles de pesetas.
- Aplicación 11.11.181: 37.708 miles de pesetas.

Nota adicional: Durante el cuarto trimestre de 1981 el ISTIL continuará confeccionando y pagando las nóminas y Seguridad Social del personal transferido, cuya cuantía asciende, para dicho período a 4.963,1 (miles de pesetas). En consecuencia, de la aplicación 19.01.428 únicamente se efectuará minoración por 154,5 miles de pesetas y no se efectuará minoración alguna de la sección II. El Gobierno Vasco deberá aportar, para los fines indicados, 3.618,7 miles de pesetas para completar las obligaciones de nóminas previstas. Dicha cantidad será ingresada en tres plazos iguales dentro de los diez primeros días de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1981.

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total mensual
		Básicas	Complementarias	
Liébana Villalba, María Gloria.	Limpiadora.	31.318		31.318
Peña Urrutia, Josefa.	Pinche cocina.	31.318		31.318
Sánchez Nuñez, María Angela.	Pinche cocina.	31.318		31.318

RELACION NUMERO 3
Créditos presupuestarios
(Miles de pesetas)

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Total presupuestos del Estado	Cantidad a minorar en presupuestos del Estado (1)
19.01.428	Subvención a ISTIL.	194.000	1.030,0
19.01.723	Subvención anualidad intereses devengados por préstamos inversiones AISS (3).	250.000	2.000,0 (2)
19.01.321	Amortización préstamos AISS.	43.787 (4)	65,0
31.02.951	Retribuciones básicas funcionarios AISS.	116.750 (4)	600,0
11.11.111	Retribuciones complementarias funcionarios AISS.	11.517.059 (5)	233,1
11.11.127	Seguridad Social funcionarios AISS.	5.013.166 (5)	121,2
11.11.181	Subtotales	6.605.320 (5)	116,6
		23.740.082	4.165,9

MINISTERIO DEL INTERIOR

26753

ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se delegan determinadas atribuciones del Ministro del Interior en los Delegados generales del Gobierno en las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco y Galicia.

Excelentísimos señores:

La Orden de este Departamento de 2 de enero de 1981 ha establecido la delegación de determinadas atribuciones del Ministro en el Director de la Seguridad del Estado, Subsecretario, Directores generales y otras autoridades del Departamento. La regulación posterior mediante Real Decreto 1801/1981, de 24 de julio, de las Delegaciones Generales del Gobierno en el territorio de las Comunidades Autónomas, bajo la dependencia orgánica del Ministro del Interior, hace precisa la aplicación a estas unidades de las normas de delegación de atribuciones precisas para una más eficaz gestión administrativa.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se delegan en los Delegados generales del Gobierno en los territorios de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco y Galicia las siguientes atribuciones:

a) La facultad de nombrar comisiones de servicio con derecho a dietas dentro del territorio nacional, respecto del personal adscrito a la plantilla de la Delegación respectiva, hasta el límite de los créditos autorizados, a cada una de las citadas Delegaciones, para esta finalidad.

b) La autorización y disposición de los gastos de los Servicios de dichas Delegaciones Generales del Gobierno, dentro del límite de las consignaciones presupuestarias específicas asignadas a cada una de las citadas Delegaciones, así como la correspondiente facultad para contratar.

Segundo.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en esta Orden deberá hacerse constar así en la resolución pertinente.

Tercero.—Las delegaciones de atribuciones que se establecen en la presente Orden no serán obstáculo para que el Ministro del Interior pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos y expedientes considere oportunos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 29 de octubre de 1981.

ROSON PEREZ

Excmos. Sres. Delegados del Gobierno en los Territorios de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco y Galicia y Subsecretario del Interior.

26754

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1981, de la Subsecretaria, sobre delegación de atribuciones en materia de personal.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Configuradas de forma definitiva, tanto desde el aspecto organizativo como desde el funcional, las Delegaciones Generales del Gobierno en las Comunidades Autónomas, habiendo sido abordada ya la nueva organización de la estructura periférica de la Administración Civil del Estado a través del Real Decreto 1801/1981, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto, número 199), y teniendo en consideración las mismas razones que aconsejaron a esta Subsecretaría hacer una delegación de atribuciones en materia de personal en favor de los Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla, lo que se hizo por Resolución de 28 de julio pasado («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto, número 186), procede asimismo hacer uso de la facultad de delegación, prevista en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 28 de julio de 1957, en favor de los titulares de aquellas Delegaciones Generales.

En su virtud, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, esta Subsecretaría delega las atribuciones que posteriormente se recogen y que afectan al personal de ella dependiente adscrito a las Delegaciones Generales del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en favor de los titulares de éstas: